



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nº

Santiago, 24 de febrero de 1995.

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para proponerle un régimen sobre supresión de visas de turismo, entendiendo la expresión "de turismo" como referida a todo ingreso y estadía que no tenga como propósito la inmigración, residencia o el desarrollo de actividades remuneradas, sobre la base de reciprocidad, como una forma de facilitar los viajes de nacionales chilenos a la República de Polonia y de nacionales polacos a la República de Chile, en los siguientes términos:

1. Los nacionales de la República de Chile y de la República de Polonia, titulares de pasaportes ordinarios válidos pueden ingresar al territorio del otro Estado sin cumplir con la obligación de visas y permanecer en este territorio durante un período de hasta noventa (90) días. En casos justificados este período podrá ser prolongado por las autoridades competentes de cada uno de los dos Estados hasta por otros siguientes noventa (90) días.

2. El presente régimen no libera a los nacionales de uno u otro país del cumplimiento de las leyes vigentes en el Estado de permanencia.

3. Los nacionales de un Estado que ingresen al territorio del otro Estado, según las normas previstas en este régimen, no podrán sin previo permiso de las autoridades competentes de este Estado, desempeñar ningún trabajo remunerado y tampoco desarrollar actividades lucrativas.

4. Las autoridades competentes de cada uno de los dos Estados se reservan el derecho de prohibir la entrada en su territorio de los nacionales del otro Estado, en el caso que la persona sea considerada inconveniente en virtud de las leyes y reglamentaciones de los respectivos Estados, y ordenar el abandono de dicho territorio durante el tiempo establecido.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR
ROBERT MROZIEWIEZ
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE
POLONIA

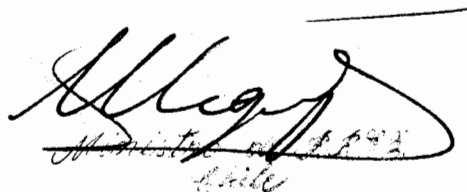
5. Cualquiera de las partes podrá suspender temporalmente la aplicación del presente régimen si tal medida es necesaria para asegurar el orden público o para proteger la salud pública. La decisión sobre la suspensión o restablecimiento de la ejecución del presente régimen será notificada al otro Estado por la vía diplomática, de ser posible con una antelación de siete (7) días antes de su entrada en vigencia.

6. Ambos Estados, en un período no más corto de veinte (20) días antes de la entrada en vigor de este régimen, intercambiarán las muestras de sus pasaportes y se informarán mutuamente sobre cualquier cambio en estos pasaportes e intercambiarán las muestras correspondientes con una antelación mínima de treinta (30) días antes de su introducción.

7. El presente régimen sobre supresión de Visas tendrá duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante aviso previo de tres meses, por la vía diplomática y por escrito.

8. Si lo anteriormente expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Polonia, esta Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste dicha conformidad constituirán un régimen sobre supresión de Visas de Turismo entre nuestros Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta.

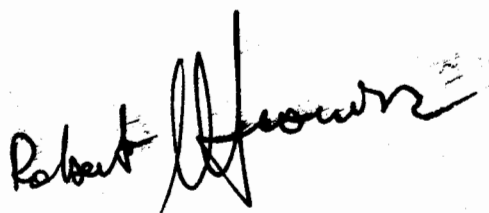
Sírvase, Excelencia, aceptar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Minister of Foreign Affairs
Chile

Excelencia:

En respuesta a la Nota de Vuestra Excelencia, de fecha de hoy, en la que propone establecer un régimen de supresión de visas de turismo, tengo el honor de expresar mi conformidad con dicho régimen, el que entrará en vigencia a contar de este día.



Viceministro de A.R.E.
Polonia